

HUGO PATRICIO MONROY FOIX
NOTARIO PÚBLICO
Constitución 380
Fono (32) 2740356 . Fax (32) 2741090
E-mail: notariamonroy@gmail.com
Casablanca. Chile



REPERTORIO N° 423.-

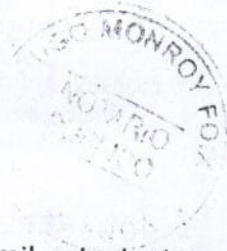
CONTRATO DE OBRA

"RECONSTRUCCION CIERRES PERIMETRALES ESTADIO
MUNICIPAL DE ALGARROBO"

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ALGARROBO
CON
CONSTRUCCIONES METALICAS LTDA.

En Casablanca, República de Chile a seis de Abril del año dos mil once, ante mí, **HUGO PATRICIO MONROY FOIX**, Abogado, Notario Público Titular de esta ciudad, con oficio en calle Constitución número trescientos ochenta, comparecen: **La I. Municipalidad de Algarrobo**, persona jurídica de derecho público, Rol Único Tributario número sesenta y nueve millones, sesenta y un mil seiscientos guión nueve, representada válidamente por su Alcalde, don **SANTIAGO ALBERTO COLE OSSES**, quien declara ser chileno, casado, abogado, Cédula Nacional de Identidad numero diez millones cuatrocientos cuarenta y nueve mil cuatrocientos treinta y cuatro guión K, ambos con domicilio en Avda. Peñablanca numero doscientos cincuenta, Comuna de Algarrobo, Provincia de San Antonio, Región de Valparaíso, en adelante "**La Municipalidad**" y por otra parte, **CONSTRUCCIONES METALICAS LTDA.** Rut numero setenta y siete millones, ochocientos mil, quinientos sesenta guión tres, representada válidamente por **CARLOS VICENTE ROCUANT NUÑEZ**, Rut numero diez millones, trescientos un mil, ciento treinta y cinco guión tres, chileno, Empresario,





ambos domiciliados en Avenida Arrayán, número mil setecientos veinte, comuna y ciudad de San Antonio, Región de Valparaíso, en adelante indistintamente **"El Contratista"**, quienes vienen en celebrar el siguiente Contrato de Ejecución de Obra y exponen:

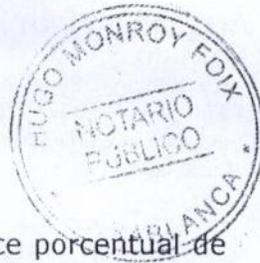
PRIMERO: Por decreto número trescientos noventa y nueve de fecha diez de febrero del año dos mil once, aprueba Bases del segundo llamado a Licitación Pública. Mediante Decreto Alcaldicio número seiscientos treinta y cinco de fecha nueve de marzo del año dos mil once, adjudica licitación Pública para la ejecución de las obras del proyecto PMU subprograma emergencia año dos mil diez **"RECONSTRUCCION CIERRES PERIMETRALES ESTADIO MUNICIPAL DE ALGARROBO"** a construcciones metálicas Ltda. **SEGUNDO:** **"OBRA"** Considera la ejecución de las obras de cierres perimetrales del Estadio Municipal. Las obras se ubican en los frentes del predio del estadio en las calles El Peumo, El Molle y El Arrayan, de la Comuna de Algarrobo. Provincia de San Antonio, Región de Valparaíso. **TERCERO:** **"EL PRECIO"** del contrato corresponderá al valor total de la obra terminada, expresado en pesos chilenos, e incluirá además, el valor de los proyectos, si procede; aprobación de planos, permisos y Recepción Municipal Provisoria y/o Definitiva, pagos de aportes y derechos a los servicios respectivos, pagos de honorarios, impuestos, transferencias, derechos notariales, inscripciones, etc. En general el valor de la oferta incluye todo gasto que irroque el cumplimiento del contrato, sea directo o indirecto. El monto a pagar por la ejecución de las obras o proyecto ya indicado al Contratista, será la suma única y total de treinta y un millones, seiscientos ochenta y ocho mil, cuatrocientos sesenta y dos pesos, impuestos incluidos. Se hace presente que todos los gastos del contrato que se originan por su

HUGO PATRICIO MONROY FOIX
NOTARIO PÚBLICO
Constitución 380
Fono (32) 2740356 . Fax (32) 2741090
E-mail: notariamonroy@gmail.com
Casablanca, Chile



celebración y su protocolización, serán de cargo exclusivo de la empresa contratista. El precio del contrato corresponderá al sistema de suma alzada, en pesos sin reajuste, sin intereses de ninguna especie, con Estados de Pagos Mensuales, y un Estado de Pago Final no inferior al diez por ciento del valor de la obra, el cual se pagara una vez efectuada la Recepción Provisoria, sin observaciones de parte de la Comisión de Recepción. Asimismo, esta incluirá el costo de los aportes y/o derechos a los servicios respectivos, pago de honorarios, impuestos, derechos notariales, gastos generales, utilidades, así como todo gasto adicional o imprevisto que irroque su cumplimiento, sea indirecto, directo o a causa de él. La Unidad Técnica, representada por el Sr. Alcalde o Jefe Superior del Servicio, gestionará el pago al Contratista del precio convenido de acuerdo a la modalidad propuesta por el Oferente conforme a las Bases Administrativas Especiales. **CUARTO: "DE LOS ESTADOS DE PAGO"**; Las obras se pagaran mediante Estados de pagos Mensuales, de acuerdo al avance físico real de la Obra, verificado por la Inspección Técnica de Obras ITO, el cual deberá ser concordante con el programa de avance físico programado por el Contratista. La Municipalidad procederá a liberar los estados de Pago respectivos y cuando corresponda lo enviará a la Autoridad que provee los fondos para la Licitación, con la respectiva visación a fin de que se proceda a su pago de acuerdo a lo establecido en las bases Administrativas Especiales. La cancelación de los Estados de pago correspondiente a aumentos de obra y/o Obras extraordinarias deberán continuar con la numeración de pago correlativo conforme al contrato original. La documentación que deberá presentar el contratista previo a la cancelación del pago. **A)** Solicitud de cancelación de Estado de pago, dirigido a la Unidad





Correspondiente. **B)** Estados de pago, con avance porcentual de las partidas. **C)** Certificado de Inspección del trabajo por el cumplimiento de las leyes laborales. **D)** Factura de Acuerdo a Estado de Pago. **E)** Otros antecedentes que señale la ITO. Para el estado de pago final además se deberá presentar lo siguiente: **a)** Recepción Provisoria sin observaciones de la Unidad Técnica. **b)** otros antecedentes que solicite la Unida Técnica. **QUINTO:** **"PLAZO DE EJECUCION DE LA OBRA"**; Máximo para la ejecución de la obra señalada es por un plazo de **sesenta días corridos** a contar de la entrega de terreno por parte de la Unidad Técnica, no podrá superar los cinco días corridos desde la firma del contrato. No pudiendo éstos ser superiores a los indicados en las Bases Administrativas Especiales. En caso especial y debidamente fundado, podrá autorizarse modificaciones a los plazos estipulados para las etapas pactadas, siempre que signifiquen una conveniencia al interés superior de la comuna y mientras no se aumente el plazo total del Contrato. Tales modificaciones, se llevará a efecto con la debida antelación a la fecha de término de la etapa en ejecución mediante informe fundado de la Inspección Técnica y anotación en el Libro de Obra, cuando procediere. Si durante la ejecución de la Obra se produjeren atrasos parciales, debidamente justificados, el Contratista deberá presentar a la Inspección Técnica una "Solicitud de ampliación de Plazo", fundada y por escrito, antes de transcurridos cinco días, desde que se haya producido y en todo caso dentro del plazo de vigencia del Contrato. Vencido dicho plazo no se aceptará solicitud alguna. La municipalidad procederá a analizar la Solicitud de Ampliación de Plazo, previo informe presentado por la Inspección Técnica y resolverá la aceptación o rechazo de dicha solicitud, suscribiendo en caso de

HUGO PATRICIO MONROY FOIX
NOTARIO PÚBLICO
Constitución 380
Fono (32) 2740356 . Fax (32) 2741090
E-mail: notariamonroy@gmail.com
Casablanca. Chile



aceptación el Contrato Modificadorio que contengan ~~todas~~ las clausulas pertinentes. Esta ampliación no podrá exceder del treinta por ciento del plazo original pactado. Si durante la ejecución de la obra, se produjesen atrasos de responsabilidad de la Municipalidad, el plazo restante será suspendido administrativamente, hasta que se supere la causal de suspensión, no dando lugar al cobro de multa en ese ínter tanto.

SEXTO: "DE LAS GARANTÍAS RETENCIONES Y SU

DEVOLUCION": a) Fiel Cumplimiento del Contrato:

Al momento de la firma de este contrato El contratista deberá entregar una Boleta Bancaria de Garantía, a fin de caucionar el Fiel Cumplimiento del Contrato, correspondiente al cinco por ciento del precio establecido en la cláusula tercera, equivalente a **un millón, quinientos ochenta y cuatro mil, cuatrocientos**

veintitres pesos, expresadas en pesos, moneda nacional, la que será devuelta al término de la obras, con posterioridad al último Estado de Pago y una vez que la Inspección Técnica de la Obra de su plena conformidad sobre el cumplimiento de lo contratado. **El plazo** del documento será equivalente al plazo de ejecución de la obra más sesenta días. Dicha Boleta debe ser extendida a nombre de la Ilustre Municipalidad de Algarrobo.

esta Boleta, será devuelta al contratista con posterioridad al Decreto Alcaldicio que apruebe la Recepción Provisoria de las Obras contratadas, y una vez entregada la Boleta Bancaria de Correcta y Buena Ejecución de las Obras. **b) Garantía de Correcta y Buena Ejecución de las Obras:** al termino de las obras, el contratista adjudicado deberá entregar a la Municipalidad una Boleta Bancaria de Garantía, a fin de caucionar la Correcta y Buena Ejecución de las Obras, ascendente al cinco por ciento del monto del contrato,





equivalente a **un millón, quinientos ochenta y cuatro mil, cuatrocientos veintitres pesos**, expresada en pesos, moneda nacional, como requisito previo para obtener el pago final del contrato. Esta tendrá una vigencia mínima de seis meses y deberá ser extendida a nombre de la Ilustre Municipalidad de Algarrobo. Esta garantía será devuelta, a solicitud del Contratista y si la Municipalidad lo estima conveniente, transcurrido el plazo de seis meses de la Recepción Provisoria de las obras, luego que la Municipalidad compruebe el buen comportamiento de las mismas durante dicho plazo. Si hubiere observaciones y éstas no fueren solucionadas por el Contratista en el plazo fijado por la Ilustre Municipalidad de Algarrobo, esta Boleta se hará efectiva, efectuándose las reparaciones y trabajos que fueren necesarios con terceros y con cargo a dicha Boleta de Garantía, sin perjuicio de los demás derechos o acciones a que la Municipalidad pueda recurrir. **c) Retenciones:** En cada estado de pago se deberá considerar la retención de un tres por ciento del monto mismo, los que serán devueltos previa factura, con la recepción provisoria de las obras. **SEPTIMO: "ANTICIPO Y AMPLIACIÓN DE OBRAS EXTRAORDINARIAS"** No se contempla anticipo. No existirá ampliación de contrato por obras extraordinarias, ni por otros conceptos. **OCTAVO: "OBLIGACIONES"; A)** En el desarrollo y ejecución de la Obra, el contratista deberá ceñirse estrictamente a lo estipulado en el contrato, documentos anexos, a los antecedentes del proyecto y deberá cumplir con las prescripciones de la Ordenanza General de Urbanismo, con la Ley General de Urbanismo y Construcciones, con las normas dictadas por el Instituto Nacional de Normalización, con las demás disposiciones que impusieren los Servicios que correspondan; y en general con todas las



disposiciones legales vigentes. **B)**. Será obligación del contratista, mantener expeditas las áreas de circulación peatonal y será de su exclusiva responsabilidad cualquier accidente o daño a terceros, ocasionado durante el transcurso de la obra. **C)** Las obras deberán ser entregadas totalmente terminadas según se oferte y con todos los certificados correspondientes; si procediere, de acuerdo a lo estipulado en estas Bases y Bases Administrativas Generales, como así mismo en conformidad a la legislación vigente. **D)** Serán de cargo del Contratista que se adjudique a la Propuesta: **a)** La limpieza general y constante del sector de donde se emplaza el proyecto. **b)** Las pruebas y ensayos de laboratorio por la calidad de las obras y materiales utilizados en ella y que sean expresamente ordenados por el Mandante y/o ITO. **c)** La reparación de destrozos o desperfectos, que por causa de la obra, se produzcan en los recintos adyacentes los que estarán desarrollando sus actividades en forma normal. **NOVENO: DE LAS MULTAS: A)** Por cada día de atraso en la entrega de las obras de responsabilidad del Contratista, la Municipalidad podrá aplicar a este **una multa de tres Unidad de Fomento**, la que será descontada administrativamente de la liquidación pertinente. Dicha multa se cobrará hasta por treinta días de atraso. Pasado dicho periodo, sin perjuicio del derecho a cobrar la totalidad de la multa, la Municipalidad podrá resolver ipso facto del Contrato, hacer efectiva la Boleta Bancaria de Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato y deducir las acciones legales que correspondan **B)** Se aplicará una multa de diez Unidad de Fomento toda vez que la ITO del Municipio verifique en terreno y planillas de contrataciones que el número de mano de obra contratado sea inferior al lo ofertado **DÉCIMO: CALIDAD DE LAS OBRAS;** Los





materiales a emplear deberán ser de primera calidad, nuevos y sin uso y deberán contar con el VºBº de la Ilustre Municipalidad de Algarrobo, quién podrá pedir informes técnicos a los organismos que estime convenientes, no aceptándose ningún cambio de las especificaciones técnicas sin previa consulta y la aprobación por escrito. Para la supervisión del desarrollo del Proyecto, conforme a lo estipulado en estas Bases, se establecen las siguientes inspecciones a realizar por la Unidad Técnica correspondiente: **a)** Inspección de mano de obra, por medio de planillas de sueldo, planilla de cotizaciones previsionales o cualquier otro documento que sirva a este propósito, complementada con visitas inspectivas a la obra. **b)** Controles de avance y de calidad de las obras mediante visitas a terreno. **c)** Otras inspecciones ocasionales y en general, lo señalado en las Bases Administrativas Generales y en las Especificaciones Técnicas. **DECIMO PRIMERO: INSPECCIÓN TÉCNICA:** La Municipalidad designara a alguna de sus Direcciones como Unidad Técnica cuya función será la de supervisar e inspeccionar la correcta ejecución de las obras e informar a sus superiores acerca del grado de cumplimiento del Contrato, de las presentes Bases, de las Bases Administrativas Especiales, Especificaciones Técnicas demás antecedentes que gobiernan la Licitación por parte del Contratista, quien quedara obligado a otorgarle todas las facilidades que ella requiera. Los funcionarios que la Unidad Técnica del Contrato designa para ejercer la Inspección Técnica de este, no estarán facultados para liberar al Contratista de ninguna de sus obligaciones y responsabilidades, como tampoco podrán autorizar cambios, ordenar modificaciones al proyecto o constituir aprobación total o parcial de los trabajos ejecutados. Sera su deber informar a la autoridad competente respecto del

HUGO PATRICIO MONROY FOIX
NOTARIO PÚBLICO

Constitución 380

Fono (32) 2740356 . Fax (32) 2741090

E-mail: notariamonroy@gmail.com

Casablanca, Chile



grado de cumplimiento del contrato por parte del Contratista. Si el Inspector Técnico infringiera la disposición anterior y el Contratista acatare y ejecutare lo dispuesto por el, las consecuencias que pudieran derivarse de estos hechos, serán de exclusiva responsabilidad del Contratista y del funcionario. En cada faena se mantendrá un "Libro de Obra", libro tipo Manifold en triplicado, foliado, el cual será proporcionado por el Contratista, estará a cargo del Jefe de Obras y contara con el VºBº de la Unidad Técnica. En este libro se consignaran todas las observaciones que formule la Inspección Técnica respecto de la Obra, la calidad de los materiales, multas, paralización de faenas, etc. Las observaciones que implicaren reparos a la Obra y sean necesarias para la recepción de la misma, deberán ser resueltas de inmediato por el Contratista, toda vez que su incumplimiento será causal de término anticipado del Contrato.



DECIMO SEGUNDO: ASPECTOS GENERALES. A) Legislación

vigente: El contratista deberá cumplir con todas las leyes, reglamentos, ordenanzas, las normas técnicas relativas a la construcción, con la legislación laboral y de previsión social. Y demás disposiciones que digan relación con la ejecución y construcción de obras, normas que se entienden plenamente conocidas por las partes. **B) Jurisdicción Aplicable:** Cualquier controversia entre las partes, será previamente resuelta mediante los procedimientos administrativos que correspondan, agotados estos, las partes, se someterán a la justicia ordinaria, fijando como domicilio a la ciudad de Algarrobo o San Antonio respectivamente. **C) Ensayos de Calidad de Materiales:** Serán de cargo exclusivo del Contratista los costos de los análisis y ensayos que correspondan realizar durante la ejecución de la Obra, tanto si los efectúa directamente este o la Inspección



Técnica de la obra, debiendo dar el Contratista todas las facilidades del caso a la Inspección Técnica para la obtención de muestras y testigos. **D) Letreros:** El contratista deberá colocar dos letreros en la obra con las menciones y ubicación que le indique la Inspección Técnica, y cuyas dimensiones y formato serán los establecidos por la Municipalidad o por el organismo que corresponda, siendo de cargo del Contratista los costos de fabricación, colocación y mantención. **E) Contrato de Mano de Obra:** El contratista deberá dar estricto cumplimiento a todas las leyes laborales y previsionales vigentes. La Municipalidad no tendrá vinculo contractual alguno con los trabajadores que el Contratista convenga para la ejecución de la obra, en todas las consecuencias que se deriven serán de exclusiva responsabilidad del contratista. En las Bases Administrativas Especiales se podrá establecer una ocupación mínima de mano de obra, en todas aquellas faenas en que sea factible hacerlo, de acuerdo a la naturaleza del trabajo a realizar. **F) Responsabilidad y Riesgo:** El Contratista será responsable del cuidado de la Obra desde su inicio y hasta la Recepción Provisoria del total de ellas. Asimismo, responderá por los daños que pueda ocasionar a terceros y por aquellos que pudieran producirse durante la ejecución de la Obra, por cualquier causal, debiendo repararlos, de acuerdo a las especificaciones e instrucciones entregadas por la Ilustre Municipalidad de Algarrobo. Sin perjuicio de lo anterior, en las Bases Administrativas Especiales se podrá exigir al Contratista pólizas de seguro contra accidentes del trabajo, del tránsito u otros derivados de la ejecución de la obra. **DECIMO TERCERO: TERMINO ANTICIPADO DEL CONTRATO.** La Municipalidad se reserva la facultad de resolver el contrato ipso facto o suspender transitoriamente la ejecución de las obras, sin

HUGO PATRICIO MONROY FOIX
NOTARIO PÚBLICO
Constitución 380
Fono (32) 2740356 . Fax (32) 2741090
E-mail: notariamonroy@gmail.com
Casablanca, Chile



necesidad de interpelación previa, con la sola comunicación escrita enviada al domicilio del Contratista mediante carta certificada, en caso que este incurra en alguna de las siguientes causales: **a)** Retardo de la Ejecución de la Obra; **b)** Paralización de la Obra, sin previo aviso y sin autorización de la Inspección Técnica por más de treinta y seis horas; **c)** Faltas reiteradas a las buenas artes de la construcción; **d)** Utilización de materiales de mala calidad y/o inferior a la calidad especificada; **e)** Incumplimiento en el pago a proveedores. **e)** Incumplimiento en el pago de las remuneraciones y cotizaciones provisionales de los trabajadores; **g)** Incumplimiento del Contratista a las instrucciones y requerimientos realizados por la Unidad Técnica; Comisión de Recepción Provisoria o por el Proyectista de la obra. **h)** En general, cualquier otro caso de incumplimiento de las obligaciones estipuladas en el Contrato. En el evento que la Municipalidad decida poner término al Contrato, por alguna de las causales antes indicadas, esta quedara facultada para hacer efectiva la Boleta de Garantía Bancaria que cauciona el Fiel Cumplimiento del Contrato, como asimismo podrá imputar el valor de la Obra ejecutada a los mayores costos de terminación de ella, y a todo perjuicio que se ocasione directa o indirectamente por el incumplimiento, y tomar posesión de la Obra con todos los materiales y plantel perteneciente al Contratista, pudiendo continuar los trabajos en la forma que estime conveniente, sin perjuicio de la facultad de ejercer las acciones legales que corresponda en resguardo del interés superior de la comuna. Si la obra se entregara con posterioridad al plazo convenido, se aplicara al Contratista por cada día de atraso la multa que para este evento se indique en las Bases Administrativas especiales. En subsidio de ellos se aplicara en





este caso una multa equivalente al dos por mil del valor del contrato. En todo caso las multas se contabilizaran desde la fecha de término de Contrato, según corresponda. El valor de las multas será descontada administrativamente por la Municipalidad del Precio del Contrato, quedando facultada esta para hacer efectiva la Boleta de Garantía Bancaria de Fiel Cumplimiento de Contrato, en caso de estimarlo necesario. Con todo, si la obra fuera de aquellas que puedan entregarse y recibirse parcialmente podrá rebajarse hasta en un cincuenta por ciento en proporción a las partidas efectivamente recepcionadas. La multa a que se refiere el artículo anterior, se aplicara hasta un plazo de treinta días corridos. Si el atraso superara los treinta días sin perjuicio de la aplicación del total de la multa, la Municipalidad podrá poner término al Contrato haciendo efectiva la Boleta Bancaria de Garantía de Fiel Cumplimiento de este. **Sin perjuicio de lo dispuesto en las Bases Administrativas Especiales, la Ilustre Municipalidad de Algarrobo podrá aplicar multas de hasta diez UTM, por las siguientes causas, sin que la enumeración sea taxativa, si no meramente ejemplar: a)** Incumplimiento de plazos establecidos en el programa de trabajo **b)** Utilización de materiales no autorizados o de calidad distinta ofertada. **c)** Incumplimiento a la instalación de letreros y señales. **d)** No solucionar las observaciones indicadas en el Libro de Obras, dentro del plazo otorgado. **e)** Ausencia del Jefe de Obras y/o Libro de Obras en las faenas. **f)** Faltar a las buenas artes de la construcción. **g)** Atentado contra las buenas costumbres y la moral por parte del personal del Contratista. **h)** No proveer los elementos de seguridad necesarios. **i)** No mantener un aseo adecuado en la obra. **j)** Cualquier otra que a juicio de la Unidad Técnica

HUGO PATRICIO MONROY FOIX
NOTARIO PÚBLICO
Constitución 380
Fono (32) 2740356 . Fax (32) 2741090
E-mail: notariamonroy@gmail.com
Casablanca. Chile



respectiva implique incumplimiento de las obligaciones del contratista. **DECIMO CUARTO: TRIBUNAL COMPETENTE;** Cualquier duda o dificultad que se suscite entre las partes con motivo u ocasión de este contrato relativa a su interpretación o al cumplimiento, incumplimiento, validez, nulidad, resolución, terminación u otra causal cualquiera, que se relacione en forma directa o indirecta con este contrato, será resuelta por los Tribunales de Justicia con competencia en la comuna de Algarrobo y/o San Antonio indistintamente. **DECIMO QUINTO: RESCILIACION;** Procederá cuando de común acuerdo La Municipalidad y el Contratista decidan ponerle término y liquidar anticipadamente el contrato. Con tal objeto, la parte interesada en resciliar deberá formular una presentación por escrito a la otra parte con un plazo de anticipación de sesenta días, y ésta podrá aceptarlo expresamente. Se perfeccionará esta resciliación mediante la formalización del acuerdo respectivo. **DECIMO SEXTO: RESOLUCION DEL CONTRATO;** Quedará resuelto por disposición de la Unidad Técnica si ocurriere cualquiera de la siguientes hipótesis. **A)** Si el contratista es declarado reo por delito que merezca pena aflictiva. **B)** Por quiebra, cesión de bienes o notoria insolvencia contratista. **C)** Si el contratista no concurre a la recepción del terreno dentro del plazo establecido por la unidad técnica en el momento que le notifique de la adjudicación de la obra. **D)** Si el contratista, por causa que le sea imputable, no inicia las obras dentro del plazo de diez días corridos a contar de la fecha de entrega de terreno. **E)** Si paraliza las obras más de cinco días corridos, salvo justificación aceptada por la Unidad Técnica. **F)** Si no acata las órdenes e instrucciones que imparta la inspección técnica. **G)** Si en las obras se detectan o quedan defectos graves que no pueda ser



reparado, por errores del contratista. **H)** Por modificación o alteración de las obras sin la debida autorización. **I)** Por traspaso a un tercero del contrato de obra, a cualquier título. **J)** Si el contratista demostrará incapacidad técnica para ejecutar los trabajos. **K)** En general, si el contratista no ha dado cumplimiento a las bases de licitación. **DECIMO SEPTIMO:**

RECEPCION: Para los efectos de Recepción Provisoria de la Obra, el Contratista informara por escrito la fecha de termino de esta a la Municipalidad con una anticipación no inferior a cinco días corridos. Para ello, el ITO verificara en terreno que las obras se hayan ejecutado conforme a las Especificaciones Técnicas del proyecto y sus posteriores modificaciones, si es que las hubiere, todo lo cual quedara reflejado en el Acta de Recepción Provisoria de la obra. En dicho acto el Contratista hará entrega de la Boleta Bancaria de Garantía que cauciona la Correcta y Buena Ejecución de las Obras. Transcurrido seis meses, el Contratista podrá solicitar por escrito la Recepción Definitiva de las Obras, para lo cual mediante Decreto Alcaldicio se nombrará la Comisión Definitiva, la que deberá visitar la obra y verificar que esta no tenga defectos atribuibles al Contratista. De estar la obra en buenas condiciones, dicha Comisión procederá a extender el Acta de Recepción Definitiva y la Liquidación de la Obra. **DECIMO**

OCTAVO: DOMICILIO; Para todos los efectos derivados del presente contrato, las partes fijan domicilio especial en la Comuna de Algarrobo y/o San Antonio, indistintamente.

DECIMONOVENO: PERSONERIA La personería de don SANTIAGO COLE OSSES, para representar a la Ilustre Municipalidad de Algarrobo consta del Decreto Alcaldicio Número novecientos cuatro de fecha de siete de Abril del año dos mil once, que no se inserta por ser conocido por las partes. La

personería de don **CARLOS VICENTE ROCUANT NUÑEZ**, para representar a Construcciones Metálicas Limitada, consta en escritura publica de fecha de fecha diecisiete de abril del año dos mil dos, número de repertorio seiscientos ochenta y seis guión dos mil dos, suscrita ante Ximena Richi Díaz, abogado y Notario Público Titular de la primera notaria y conservador de la ciudad San Antonio, Región de Valparaíso documentos que no se insertan por ser conocidos de las partes y a su expresa petición.

VIGECIMO: PODER. Las partes de común acuerdo facultan a **SANTIAGO COLIE OSSES**, para que éste otorgue las escrituras públicas o privadas o simples minutas que fueran pertinentes para efectuar cualesquiera aclaración, rectificación o complementación necesaria para el fiel cumplimiento de lo pactado en esta escritura.- Del mismo modo las partes lo facultan a él o al portador de copia autorizada de la presente escritura para requerir las inscripciones que en derecho procedan.

VIGESIMOPRIMERO: COPIAS. del presente contrato se otorgarán cinco copias autorizadas quedando una de ellos en poder de don **CARLOS VICENTE ROCUANT NUÑEZ** y las restantes en poder de la I. Municipalidad de Algarrobo. En comprobante y previa lectura, firman los comparecientes junto al Notario que autoriza, quedando anotada en el repertorio bajo el Número cuatrocientos veintitrés, Minuta proporcionada por el Departamento Jurídico de la i. Municipalidad de Algarrobo. Se da copia.

Doy fe 

SANTIAGO COLIE OSSES

Por la I. Municipalidad de Algarrobo

CARLOS VICENTE ROCUANT NUÑEZ

Por CONSTRUCCIONES METALICAS LTDA.

HAZ ANTE MI FIRMA Y SELLO ESTE
COPIA CONFORME A SU ORIGINAL

18 ABR 2011

HUGO MONROY FOIX
NOTARIO PUBLICO
CASABLANCA



